



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 139-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de noviembre de 2020

### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 024229-2019-SUNEDU-TD del 5 de junio de 2019, presentada por la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C.<sup>1</sup> (en adelante, la Escuela de Postgrado), el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 029-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 163-2018-SUNEDU/CD del 14 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2018, se otorgó la licencia institucional a la Escuela de Postgrado, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en la Av. Bolognesi N° 987, del distrito, provincia y departamento de Tacna, con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, se le reconocieron cuatro (4) programas de estudio conducentes al grado académico de maestro, conforme se detalló en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 de la misma resolución.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento) y sus modificatorias<sup>2</sup>, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la Escuela de Postgrado acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

<sup>1</sup> Inscrita en la Partida N° 11078148 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna-Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

<sup>2</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.



El 5 de junio de 2019<sup>3</sup>, la Escuela de Postgrado presentó su SMLI, referida a la creación de ocho (8) programas de estudio<sup>4</sup>, de los cuales seis (6) conducen al grado académico de maestro en la modalidad semipresencial y dos (2) conducen a grado académico de doctor (uno en la modalidad presencial y otro en la modalidad semipresencial) para ser ofrecidos en su local autorizado (SL01).

El 6 de noviembre de 2019<sup>5</sup>, mediante Oficio N° 014-2019-GG-EPN la Escuela de Postgrado remitió información complementaria a su SMLI. El 13 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 0093-2020-SUNEDU-02-12 la Dilic requirió información adicional y precisiones en el marco de la SMLI, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles. En atención a ello, el 27 de febrero de 2020<sup>6</sup>, la Escuela de Postgrado solicitó la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles adicionales; el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 132-2020-SUNEDU-02-12. El 12 de marzo de 2020<sup>7</sup>, mediante Oficio N° 003-2020-GG-EPN la Escuela de Postgrado presentó información adicional y precisiones requeridas mediante Oficio N° 0093-2020-SUNEDU-02-12.

El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite. Plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM<sup>8</sup> hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>9</sup> hasta el 10 de junio de 2020.

En el contexto de Estado de Emergencia Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Sunedu llevó a cabo acciones con el objetivo de implementar el trabajo remoto que posibilite la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos, mencionado en el párrafo anterior. El 18 de mayo de 2020<sup>10</sup>, mediante Oficio N° 006-2020-GG-EPN, la Escuela de Postgrado presentó información adicional para ser analizada en el marco de su SMLI.

El 19 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Escuela de Postgrado el Informe N° 014-2020-SUNEDU-DILIC-EV con observaciones vinculadas a su SMLI, a efecto de que cumpla con subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles<sup>11</sup>. En atención a ello, el 1 de septiembre de 2020<sup>12</sup> con Oficio N° 020-2020-EP NBS, la Escuela de Postgrado solicitó la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles adicionales; el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 0320-2020-SUNEDU-02-12.

<sup>3</sup> Mediante el RTD N° 024229-2019-SUNEDU-TD.

<sup>4</sup> Los ocho (8) programas solicitados son: (i) Maestría en Dirección Pública, (ii) Maestría en Dirección de Personas (iii) Maestría en Gestión Tributaria, (iv) Maestría en Dirección del Marketing, (v) Maestría en Educación, (vi) Maestría en Derecho, (vii) Doctorado en Administración en la modalidad semipresencial; y (viii) Doctorado en Administración en la modalidad presencial.

<sup>5</sup> Mediante RTD N° 46825-2019-SUNEDU-TD.

<sup>6</sup> Mediante RTD N° 010431-2020-SUNEDU-TD.

<sup>7</sup> Mediante el RTD N° 012736-2020-SUNEDU-TD.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2020.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.

<sup>10</sup> Mediante el RTD N° 015460-2020-SUNEDU-TD.

<sup>11</sup> Al respecto, a través del mencionado Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Escuela de Postgrado que el plazo de diez (10) días se otorgaba en atención al numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento; y que, en atención a ello, correspondía una suspensión del cómputo del plazo por el mismo periodo, el mismo que únicamente podía ser prorrogado por única vez por el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, en atención al artículo 10 del mencionado Reglamento.

<sup>12</sup> Mediante el RTD N° 026153-2020-SUNEDU-TD.



El 25 de agosto de 2020 se publicó el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD<sup>13</sup>.

El 16 de septiembre de 2020<sup>14</sup>, mediante Oficio N° 00-2020-GG-EPN, la Escuela de Postgrado presentó la información requerida, con el objetivo de levantar las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12.

El 23 de septiembre de 2020, a través del Oficio N° 0341-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Escuela de Postgrado que en el plazo de dos (2) días hábiles cumpla con aclarar la naturaleza de la información presentada mediante Oficio N° 00-2020-GG-EPN, debido a que se advirtió que, la Escuela de Postgrado hacía referencia en reiteradas oportunidades a que los programas incluidos en su SMLI correspondían a la modalidad “a distancia”, es decir, a una modalidad de estudio distinta a las solicitadas inicialmente en su SMLI<sup>15</sup>; y que además, no manifestaba la naturaleza de esta modificación, ni la figura jurídica enmarcada en la misma.

El 25 de septiembre de 2020<sup>16</sup>, mediante Oficio N° 015-GG-EPNBS, suscrito por su Gerente General, la Escuela de Postgrado presentó su desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante el expediente con RTD N° 024229-2019-SUNEDU-TD, sustentado en la decisión adoptada por la Escuela de Postgrado de implementar la nueva modalidad “a distancia” aprobada por Sunedu mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD<sup>17</sup>, en los programas de estudio materia de la presente SMLI.

El 6 de noviembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 029-2020-SUNEDU-02-12, mediante el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Escuela de Postgrado.

## 2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>18</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando

<sup>13</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, se emitió en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se dispone que la Sunedu en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles emita las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

<sup>14</sup> Mediante el RTD N° 028326-2020-SUNEDU-TD.

<sup>15</sup> Al respecto, se identificó que la Escuela de Postgrado en el Oficio N° 00-2020-GG-EPN, adjuntó el Informe N° 005-DG-EPN-2020 del 20 de agosto de 2020, a través del cual el Director Académico recomienda al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado que, en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, se puedan actualizar los programas que se encontraban en proceso de modificación de licencia a la nueva modalidad “a distancia” establecida por la Sunedu; asimismo presentaron la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado N° 048-2020-CDEPN del 24 de agosto de 2020 mediante la cual resuelven, entre otros, actualizar el Modelo Educativo de la Escuela de Postgrado; y, como parte del mencionado Modelo, presentan seis (6) Planes de Estudio de los programas vinculados a su SMLI pero en la modalidad a distancia. Por otro lado, la Escuela de Posgrado también adjuntó la Nota Explicativa – Formato A4, y la Nota Explicativa – Plan de Financiamiento en la que hacían referencia a la modalidad a distancia a probada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

<sup>16</sup> Mediante el RTD N° 029895-2020-SUNEDU-TD.

<sup>17</sup> Normativa que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia y modifica el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional.

<sup>18</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**



su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento ha sido suscrito por el Gerente General de la Escuela de Postgrado, cuyo nombramiento y facultades constan en los Asientos A00001 y B00006 de la partida registral de la Escuela de Postgrado<sup>19</sup> y en el artículo 27 de su Estatuto, en el que se incluye la facultad de desistimiento del procedimiento.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Escuela de Postgrado es procedente.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Escuela de Postgrado, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante con RTD N° 024229-2019-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad al numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 029-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 048-2020.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento formulado por la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C., respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional, referido a la creación

---

#### Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>19</sup> Partida N° 11078148 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna-Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

de ocho (8) programas de estudio, con Registro de Trámite Documentario N° 024229-2019-SUNEDU-TD.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 029-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 a la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 029-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu